

Reflexionando como cristianos

La amenaza de los proyectos legislativos que se vienen en el nuevo Congreso II

En nuestra edición del mes de octubre (Nro. 47), alertamos en la tapa de nuestra publicación sobre una serie de proyectos de ley que iban a requerir la atención de muchos cristianos, ya que bajo el pretexto de adecuar legislativamente cambios que “validaran nuevas formas de pensar y ser de los argentinos”, lo que se buscaba era cuestionar el orden natural y la destrucción de las raíces cristianas de nuestra sociedad.

Así sucedió con la Ley de Identidad de Género a la cual la Cámara de Diputados dio el 30/11/2011 media sanción.

La misma reconoce el derecho a las personas a desarrollarse y ser tratadas conforme con su identidad de género libremente elegida.

La iniciativa tuvo 117 votos favorables y 17 en contra, y algunas modificaciones en dos artículos vinculados con las y los menores de 18 años.

El proyecto permite la adecuación de toda la documentación –incluida la partida de nacimiento–, en forma gratuita, a simple solicitud de la persona, sin intervención judicial ni requerimiento de cirugía de reasignación de sexo ni tratamiento hormonal.

Estos, no obstante, podrán ser realizados a voluntad de la persona interesada, y estarán contemplados en el Plan Médico Obligatorio, por lo que deberán ser realizados en los sistemas público y privado de salud y en las obras sociales.

La ley ahora espera que en el 2012 la Cámara de Senadores le de la otra media sanción para que pueda ser una ley nacional.

Decíamos en nuestra editorial pasada, que “debemos luchar por la justicia en nuestras relaciones personales y en las estructuras de la sociedad, trabajando de acuerdo a los principios bíblicos de justicia, verdad y amor fraternal, pero que para lograrlo, debemos estar alertas y mostrar disposición a colaborar con todos los hombres de buena voluntad en toda causa que contribuya a procurar el bien común, pero siendo siempre cuidadosos de actuar en el espíritu de amor sin abandonar nuestra lealtad a Cristo y a su verdad.”

En este sentido y en consonancia con lo dicho, queremos reproducir pasajes de la exposición de la Diputada Cynthia Hotton en el recinto de la Cámara de Diputados en ocasión del tratamiento de la Ley de identidad de género, por considerarlos muy valiosos.

“Señor Presidente: No escapará a su criterio jurídico y político el absurdo de pretender tratar un tema tan complejo y para una enorme parte de nuestra sociedad, gravoso- como el que se pretende.

Como lo dije, este proyecto no ha pasado ni por las comisiones de salud, ni por la de familia, mujer, niñez y adolescencia, a pesar de que sus efectos están altamente ligados a las cuestiones que tratan dichas comisiones.

Me permito decirlo porque en primerísimo lugar ellos serán los afectados por la decisión

que aquí tomemos ya que existen hechos privados, que por serlo, “**privados**”, de ningún modo deben afectar el orden público y los derechos de terceros, más aún si se afecta derechos de los niños, obviamente aquí no representados.

No discrimino ni juzgo a quien sienta la necesidad de cambiar de sexo, ya que son hechos privados de los hombres en los cuales no debo argumentar -en este Recinto-, no obstante lo cual corresponde decir lo obvio, esto es, lo privado no puede afectar el orden público y la conciencia moral de la Nación

Según conceptos extraídos de un trabajo realizado por el centro de Bioética, persona y familia, este proyecto contiene inconsistencias jurídicas y prácticas, unas imposibles y otras carentes de toda lógica para aceptar así:

- 1) Permitir el Cambio registral de sexo con o sin necesidad de modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, sin requerir tratamientos psicológicos o médicos ni autorización judicial previa (art. 3 y 4).
- 2) Que ese cambio corresponde a una “vivencia auto percibida”, interna e individual, de género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (art. 2).
- 3) Que permite la Inclusión de los menores de 18 años de edad “a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor” (art. 5)
- 4) Que permite Intervenciones quirúrgicas u hormonales, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. El mismo art. 11 incorpora estas “prestaciones de salud” al Plan Médico Obligatorio y obliga a todos los efectores del sistema de salud a realizar estas intervenciones.
- 5) Que obliga a utilizar el nombre que las personas utilicen, aunque sea distinto al consignado en su DNI (art. 12).

En la escasa legislación extranjera que autoriza un cambio de identidad de género se plantean varias condiciones para su modificación, como, la obligatoriedad del cambio quirúrgico y/o la obligatoriedad de una constancia médica y psicológica de la necesidad del cambio de identidad de género. También se plantean impedimentos a este derecho por sus consecuencias, así por ejemplo para quienes tienen hijos, **a fin de salvaguardar los derechos de los menores.**

En la Argentina parece no ser así, y no existir límites ni condiciones para esta modificación “registral”.

En efecto la aprobación de este proyecto de mayoría, es algo más que un solo trámite y configura una radical alteración de la identidad de las personas y sus implicancias advierten diferentes y extravagantes situaciones que podrían suscitar a diversos campos del derecho.

Veamos algunas cuestiones, que formulo a través de preguntas:

- “¿A qué baños públicos va a ir una persona que sin intervención quirúrgica, modifica

su sexo registral? ¿O, a qué cárcel si sufre condena?

- ¿Qué sucederá si una persona casada, ya sea varón o mujer, sin intervención quirúrgica, modifica su sexo registral sin avisarle al cónyuge?

- ¿Qué sucederá si un varón cambia su sexo a “mujer”, sin intervención quirúrgica, y luego quiere incorporarse en una lista de diputados o senadores como integrando “el cupo femenino”?

- ¿Qué sucederá si un varón que engendra un hijo y no lo reconoce, luego de varios años hace un cambio de sexo registral y reconoce a su hijo como “mujer”? ¿El hijo tiene dos madres o un padre-madre?

- ¿Qué sucede si una mujer da a luz un hijo y luego hace cambio registral de sexo? ¿Pasa a ser “padre”? Y peor aún ¿el niño estará obligado ahora a decirle papá en vez de mamá o Roberto en vez de María?

- ¿Cómo le explican a los alumnos de 1º grado que su maestra hasta ayer era María y hoy es Roberto?

- ¿Qué sucede si una persona biológicamente masculina se cambia registralmente a mujer y luego dona gametos masculinos para una fecundación artificial? ¿Se lo considera madre?

- ¿Qué sucede si un varón a los 60 años cambia su sexo registral y solicita iniciar los trámites jubilatorios como “mujer”?

- ¿Qué sucede si un niño, bajo la influencia de sus padres, cambia de sexo incluso con operaciones quirúrgicas y luego se arrepiente? ¿Serán los padres responsables del daño y perjuicio causado? ¿Serán los legisladores que autorizan esta ley, responsables?

- ¿Por qué se afirma que la cuestión de la identidad de género no es un tema médico y luego se pretende obligar a todo el sistema de salud a su cobertura mediante su inclusión en el Programa Médico Obligatorio?

- ¿Qué sucederá si un varón, casado con una mujer, con hijos menores de 5 años, cambia registralmente su sexo y luego se divorcia? ¿Quién será considerado “madre” a los fines de la tenencia según el art. 206 del Código Civil?

- Si una mujer se cambia el sexo registral a varón y engendra un hijo siendo registralmente de sexo masculino, ¿goza de la licencia laboral por “maternidad”? ¿El despido de un “varón” embarazado recibe el mismo tratamiento laboral que el de una “mujer”? ¿Percibe los beneficios de los programas “materno-infantiles”?

Estas preguntas muestran el absurdo jurídico al que conduce pretender modificar la realidad de manera voluntarista e imponiendo una visión ideologizada de la persona y su sexualidad.

Si se aprueba esta ley, los Registros Civiles verán totalmente desvirtuado parte del sentido de su

existencia, pues en lugar de registrar hechos (como el sexo biológico de una persona) registrarán meras declaraciones de voluntad, generando un auténtico caos jurídico-administrativo en las relaciones sociales.

No se debiera descartar que es a ello a lo que algunos/as apuntan- amplificar la confusión, desestructurar los registros, roer el andamiaje del Estado de Derecho y derrotar ideológicamente las bases civiles e institucionales de la República.

Es triste pero la perspectiva de género que surgió inicialmente como parte de reivindicaciones feministas terminó traicionando la “causa” que decía defender, pues en lugar de valorarse y protegerse lo femenino en sus aportaciones específicas y propias, se lo vacía de contenido de tal manera que un varón puede transformarse en “mujer” y usufructuar todos los beneficios que la legislación le concede.”

Al concluir su exposición, la diputada expresó estar “convencida que la consecuencia mas grave de este proyecto es que afecta el derecho a la identidad de los niños al menos de dos maneras:

- a) En los casos donde los padres decidieran cambiar el sexo (registralmente o bien por operación quirúrgica o tratamientos hormonales) a sus hijos, caso que por aberrante no quiero desarrollar y estoy cierta no prosperará, y
- b) Casos en que los padres cambien su identidad sexual. Ocioso es hablar del padecimiento de los hijos. Dolor por estos cambios en los elementos configurantes de sus relaciones más elementales, la maternidad y paternidad, en un nuevo ejemplo, uno más, del adulto centrismo que caracteriza a la reciente legislación de familia.”

Tiene media sanción el Proyecto de Muerte Digna

Ahora el proyecto pasará a la Cámara de Senadores. Había logrado 140 votos a favor y 6 en contra.

Modifica la ley de Derechos del Paciente 26.529 incorporando la muerte digna. La mencionada ley contrapone dos criterios bien diferentes. Mientras unos sostiene que esta ley “permitirá la eutanasia y el suicidio asistido”, otros fundamentan su apoyo en que “logrará una muerte digna, sin encarnizamiento terapéutico” por parte de los médicos.

En su articulado se destaca el que trata la autonomía de la Voluntad “ El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimiento médicos o biológicos, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad”. Este derecho se extiende a niños y adolescentes. También quita a los profesionales médicos su responsabilidad civil y penal. Este derecho se extiende a niños y adolescentes. También quita a los profesionales médicos su responsabilidad civil y penal.